

MOVILIZACIÓN SOCIAL Y APROPIACIÓN DEL DERECHO: UNA MIRADA DESDE LA TEORÍA DEL CAMPO JURÍDICO¹

Pablo González Delgado²

ORCID:0009-0000-0363-8673

pgonzalezd@unal.edu.co

Jorge Enrique Carvajal Martínez³

ORCID: 0002-4478-3575

jecarvajalma@unal.edu.co

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo estudiar la relación existente entre la movilización social y el derecho, siendo analizada desde la teoría del campo jurídico y del pensamiento crítico. Se busca analizar la forma en la cual la movilización social utiliza el derecho para acompañar sus reivindicaciones, esto trae como consecuencia una ampliación del campo jurídico en la medida en que se incorpora un nuevo actor al campo como son los movimientos sociales. Se utilizó un método analítico con un enfoque cualitativo donde se

¹ El presente artículo de investigación hace parte del trabajo desarrollado por el grupo de investigación, Derecho, poder y sociedad, adscrito a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.

² Pablo González Delgado. Candidato a Doctor Derecho y Asistente Docente de la Universidad Nacional de Colombia -UNAL-. Becario del Programa de Apoyo a la Formación Doctoral (PAFD) del Instituto de Estudios Ambientales -IDEA- de la Universidad Nacional de Colombia y el Centro de Estudios para el Desarrollo -ZEF- de la Universidad de Bonn (Alemania). Magíster en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia -UNAL-. Abogado y Magister, Universidad Nacional de Colombia -UNAL-

³ Jorge Enrique Carvajal Martínez. Profesor Asociado de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia -UNAL-. Doctor en sociología jurídica e instituciones políticas, Universidad Externado de Colombia. Magíster en Estudios Políticos del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales -IEPRI- de la Universidad Nacional de Colombia -UNAL-. Especialista en sociología jurídica, Universidad Externado de Colombia. Abogado, Universidad Nacional de Colombia y Licenciado en Ciencias Sociales, Universidad Distrital (Colombia).

examinaron los estudios realizados sobre la acción social, el campo jurídico y la teoría crítica. El artículo busca profundizar el análisis sobre la movilización social y el derecho, evidenciando las particularidades existentes en esta relación.

Palabras clave: Movimientos Sociales, Campo Jurídico, Cambio Social, Derecho y sociedad.

MOBILIZAÇÃO SOCIAL E APROPRIAÇÃO DO DIREITO: UM OLHAR A PARTIR DA TEORIA DO CAMPO JURÍDICO

Resumo

O objetivo desta pesquisa é estudar a relação entre a mobilização social e o direito, o exposto é abordado a partir da teoria do campo jurídico e do pensamento crítico. Procura analisar a forma como a mobilização social utiliza a lei para acompanhar as suas reivindicações, isto resulta num alargamento do campo jurídico na medida em que um novo ator é incorporado no campo como os movimentos sociais. Utilizou-se um método analítico com uma abordagem qualitativa, foram examinados estudos realizados sobre a ação social, o campo jurídico e a teoria crítica. O artigo contribui para a análise da mobilização social e da lei, a sua principal conclusão reside em realçar as características existentes nesta relação.

Palavras-chave: Movimentos Sociais, Campo Jurídico, Mudança Social, Direito e sociedade.

SOCIAL MOBILIZATION AND APPROPRIATION OF LAW: A LOOK FROM THE THEORY OF THE LEGAL FIELD

Abstract

The objective of this research is to study the relationship between social mobilization and law, the above is approached from the theory of the legal field and critical thinking. It seeks to analyze the way in which social mobilization uses the law to accompany its claims, this results in an expansion of the legal field to the extent that a new actor is incorporated into the field such as social movements. An analytical method was used with a qualitative approach, studies carried out on social action, the legal field and critical theory were examined. The article contributes to the analysis of social mobilization and the law.

Keywords: Social Movements, Legal Field, Social Change, Law and society.

1) Introducción

Este estudio reflexiona sobre las posibilidades emancipatorias desde la teoría del campo jurídico. Históricamente, el derecho ha sido visto como un instrumento de dominación y violencia (Dávila, 2015a: 3), sin embargo, los movimientos sociales han logrado integrar sus reivindicaciones en diferentes ordenamientos jurídicos, moldeando el Derecho y permitiendo que pueda servir tanto de línea divisoria como motor de cambio social y emancipación.

Se centra en la relación de reciprocidad entre los movimientos sociales y el derecho, donde los primeros ejercen presión en la búsqueda de sus intereses para lograr que sus demandas sean escuchadas e incluidas en el aparato institucional a través, de decisiones administrativas, de leyes y/o decisiones judiciales a nivel nacional e internacional. Sin

embargo, los logros que se consiguen desde el derecho por parte de los movimientos no garantizan un efectivo cumplimiento de lo conseguido, por lo general se comienza el proceso de consolidación y re-consolidación de los derechos, a través del seguimiento de los mismos grupos y la forma en la que se materializan de manera efectiva dichos derechos⁴ (Vivas-Barrera & Cubides-Cárdenas, 2012) (Sierra-Zamora, P. A., Cubides-Cárdenas, J., & Carrasco-Soulé, H., 2016).

Esta obra se basa en una tradición teórica constructivista y crítica que considera al derecho y la sociedad como mutuamente constitutivos el uno del otro, y este acercamiento constitutivo trata al derecho como una de muchas fuerzas en disputa que afectan y moldean el tejido social, y está incrustado en los sistemas normativos, las instituciones y los movimientos sociales que lo usan (Nielsen, 2004:13). Las investigaciones socio-jurídicas se han aproximado a examinar el rol del derecho, considerado en términos generales, por la construcción de significados, afectación de acciones y el moldeamiento de varios aspectos de la vida social. Este análisis permite hacer un estudio de las restricciones culturales y las normas sociales que tienen influencia sobre el derecho y viceversa⁵.

Se plantea un análisis socio-jurídico desde el cual se estudia la relación del fenómeno de la movilización y organización social con el uso del derecho y la comprensión teórica que surge de este hecho (Carvajal, 2016, pág. 8). Se ubica, entonces, en el campo objeto de estudio de la sociología jurídica (Silva-García, 2002, 2023). El enfoque de

⁴ Ver también Vivas-Barrera, Quintero-Sánchez y Pérez-Salazar, 2020: “Dado el ánimo litigioso de los sectores que se oponen a la implementación y cumplimiento de las órdenes para materializar la propiedad colectiva de tierras indígenas, no se puede descartar que su eventual fracaso contribuya a deslegitimar este derecho jurisprudencial al igual que a la propia CorteIDH. En ese escenario, quizás amerite revisar la viabilidad de la apuesta hecha por los movimientos indígenas latinoamericanos en relación con el uso de estrategias judiciales en instancias internacionales, como elementos constitutivos de sus luchas e identidades políticas, para avanzar sus cometidos políticos en el futuro.”, p. 1344. Para una análisis más detallado y actualizado del asunto ver también Vivas-Barrera, Quintero-Sánchez y Pérez-Salazar, 2023.

⁵ Dentro de las normas sociales que tienen influencia sobre el derecho también se pueden analizar las normas que emergen informalmente en ciertos barrios de las grandes urbes colombianas, algunas normas son producto de la realidad social y de las comunidades que pueblan los territorios, otras tantas, emergen de los grupos ilegales que controlan grandes territorios urbanos o rurales. Los trabajos de Dávila (2015a; 2015b; 2015c; 2018; 2023a) pueden ayudar a comprender la problemática en América latina y específicamente en Colombia y en la ciudad de Medellín. La tesis que se plantea frente al resultado de los entrecruzamientos normativos en los territorios de Medellín los titula con el nombre de “órdenes sociales amalgamados”.

investigación es analítico, utilizando fuentes documentales, se apeló al estudio y sistematización de teorías e investigaciones provenientes del derecho y las ciencias sociales ubicadas en diversos documentos que han reflexionado sobre nuestro tema de investigación.

El presente documento tiene cuatro partes: se inicia indagando los cambios que se han presentado en el sentido del derecho y el sistema jurídico, estos han permitido una comprensión, que va más allá de la visión normativista del derecho. En segundo lugar, se aborda la definición del derecho desde la teoría del campo jurídico y la aparición del movimiento social como un nuevo actor del campo. Posteriormente, abordamos el tema de los movimientos sociales y la relación que tienen con el Derecho, así como las posibilidades emancipatorias que pueden surgir dentro del mismo. Finalizamos con las conclusiones sobre la relación de la movilización social y apropiación del derecho.

2) Más allá de una visión normativa del derecho

Las concepciones sobre el Derecho varían según el momento histórico y la perspectiva teórica desde la cual se aborde. Para Robert Alexy (2004), el derecho es un sistema de normas que formula una pretensión de corrección. Este sistema comprende la totalidad de las normas que pertenecen a una Constitución generalmente eficaz y que no son extremadamente injustas. Además, el derecho abarca todas las normas promulgadas de acuerdo con la constitución, incluyendo el ordenamiento jurídico en sus diversas categorías (Sierra-Zamora & Fonseca-Ortiz, 2022; Fonseca-Ortiz & Sierra-Zamora, 2022). Este sistema presupone un mínimo de eficacia e incluye tanto los principios como los demás argumentos normativos en los que se apoya o debe apoyarse el procedimiento de aplicación del derecho para satisfacer su pretensión de corrección.

Desde una perspectiva más amplia, el derecho también actúa sobre cada uno de los ciudadanos que habitan en un Estado, y estos individuos tienen una noción e interacción con el mismo. Si bien el ordenamiento jurídico opera como un entramado para hacer públicos los

asuntos importantes y para mediar los asuntos de interés, en pocas ocasiones se considera a través de juicios colectivos y procedimientos lo que hemos sedimentado como lo que es debido, la propiedad, respetar las leyes de tránsito o incluso el por qué detenerse cuando vemos una luz roja. Si se rastrean las fuentes de estas expectativas y de los significados de alguna institución legal o práctica en particular, el origen es tan lejano, tanto en el tiempo como en el lugar en que se produjo, que los asuntos de importancia y las circunstancias en las que se inventó han sido olvidadas. Como resultado de esta distancia, los contratos, la propiedad y las reglas de tránsito parecen ser eficientes, naturales e inclusive, hechos inevitables en la vida diaria (Silbey, 2005:332).

Los académicos comprometidos con el paradigma constructivista pasaron de estudiar “el derecho y la sociedad” a investigar “el derecho en la sociedad”, de la efectividad de las leyes a los efectos que estas tienen. Persiguiendo los significados del derecho tanto en profanos como en profesionales legales y reconceptualizando la unidad de análisis de leyes específicas a ideologías legales, los académicos socio jurídicos iniciaron lo que se conocería más tarde como el “giro cultural”: un discurso interdisciplinario dentro de las ciencias sociales y las humanidades que presta atención a los sistemas de símbolos y significados incrustados en las prácticas sociales (Chaney, 1994). En esa línea los académicos latinoamericanos han cuestionado la forma como se construye la realidad social, mediante imaginarios basados en narrativas discursivas sin sustento fáctico, para seguir con una deconstrucción social de esas realidades del derecho, que devela su papel político y los intereses que se persiguen (Silva-García y Pérez-Salazar, 2019; González Monguí y Carvajal Martínez, 2023; Silva García, 2019, 2022a, 2022b).

Más allá de la concepción instrumental que concibe al derecho como aislado de la vida social, el presente trabajo lo concibe desde una tradición teórica constructivista en la que el derecho y la sociedad son vistos como mutuamente constitutivos el uno del otro, teniendo una relación de incidencia recíproca. Este acercamiento constitutivo trata al derecho como una de muchas fuerzas en disputa que afectan y moldean el tejido social, y está incrustado en los sistemas normativos, las instituciones y los movimientos sociales que lo

usan (Nielsen, 2004:13). Las investigaciones socio - jurídicas examinan el rol del derecho, concebido en términos generales, por la construcción de significantes, afectación de acciones y el moldeamiento de varios aspectos de la vida social. Este avance teórico permite hacer un análisis de las restricciones culturales y las normas sociales que tienen influencia sobre el derecho y viceversa.

Actualmente, como características naturalizadas de la vida moderna, los signos y objetos de la Ley son omnipresentes. A través de decisiones jurídicas históricas y contemporáneas que ya no son debatidas, incontables aspectos de la vida humana y otros asuntos de interés han sido resueltos, concretizados y objetivados; literalmente, escritos en las superficies y contruidos simbólicamente en las estructuras mismas de las relaciones sociales ordinarias, los lugares y los objetos. Cada paquete de comida, vestido y electrodoméstico tiene una etiqueta que advierte acerca de sus riesgos, instrucciones de uso y, si algo sale mal con el producto, indica dónde debe ser interpuesta la queja; normalizando un derecho de consumo (Trujillo y Cubides-Cárdenas, 2020)

Aunque la mayoría del tiempo las formas legales no son percibidas y desaparecen cognitivamente, son naturalizadas imperfectamente. En cualquier momento, el hecho legal histórico establecido puede reaparecer, esto es, que los objetos, signos, formas, reglas y decisiones legales, son entendidos como un tipo especial de hecho y, al revivir, tal vez pueda convertirse en materia de interés, debate o resistencia (Scott, 2000).

Así, la coexistencia yuxtapuesta de distintos órdenes normativos en un mismo espacio o grupo social puede entenderse como pluralismo jurídico. El credo central de los estudios sobre el pluralismo jurídico, para Merry (2004), es que existen todo tipo de ordenamientos normativos no ligados al Estado y que, sin embargo, son derechos. Estos ordenamientos “jurídicos” no estatales comprenderán, entre otras manifestaciones posibles, los círculos dentro del sistema jurídico estatal en los que las normas e instituciones nativas continúan ejerciendo control social, el poder de creación y cumplimiento de las normas que tienen instituciones sociales como empresas y universidades, o el orden normativo que se

establece en el interior de grupos sociales pequeños, como las asociaciones comunitarias, las ligas menores de béisbol y otras organizaciones similares, e incluso la familia.

El derecho y las cortes se evitan no porque los ciudadanos no saben cómo acceder a los recursos legales o porque carecen de recursos financieros para invocarlo, sino que, por su conocimiento del derecho, estos ciudadanos parecen acudir a la Ley como último recurso, sólo cuando las situaciones o los problemas personales, económicos o comunitarios no pueden ser resueltos de otra manera.

Así, el derecho puede ser entendido desde la experiencia, configurado por variables como la clase, la educación, la geografía y la profesión (Cooper, 1995, 510). Los significados sobre el derecho y los recursos pugnan entre sí, pero también se complementan con otros motivos, necesidades, aspiraciones y normas, señalando que las personas acuden y utilizan la Ley, pero no necesariamente para exigir sus derechos; que la Ley lleva a las personas a aceptar los pactos económicos y sociales imperantes; y que la gente puede resistir el aparato formal del derecho, incluso cuando crean medios alternativos que reemplazan su poder y autoridad (Dávila, 2015c; 2023a).

Tal como en los primeros estudios socio-jurídicos, en repetidas ocasiones se ha documentado cómo en la maquinaria instrumental del derecho hay mayores cargas sobre unos individuos que sobre otros (Galanter, 2001), por lo que es más fácil de llevar para los individuos con más recursos y cantidades de capital, mientras que para aquellos con menores recursos, se convierte en una difícil y pesada barrera que reproduce sistemáticamente las desventajas (Silbey, 2005:353), evidenciando más que una resistencia al derecho (Scott, 2000), una compleja red de entendimientos sobre las oportunidades e imposiciones de la legalidad (Sarat, 1990). También, en otras ocasiones, el derecho ha sido usado como un mecanismo para restringir libertades y derechos fundamentales, perseguir a determinados grupos sociales e imponer un poder arbitrario y antidemocrático (Silva-García, 2000a, 2001; Cubides-Cárdenas, González y Sierra, 2017; Arévalo Robles, Navas-Camargo y Beltrán Cárdenas, 2022; Gómez Jaramillo y Tinoco Ordóñez, 2023).

El derecho no es un poder extraño impuesto en mentes anárquicas y aisladas, sino que es un atributo básico y constitutivo de la cultura social; una forma particular de otorgar sentido y fuerza. El análisis del derecho no debe ser una elección entre las recomendaciones de determinada política en acción, o los cuestionamientos trascendentales del dogma jurídico, sino que debe ser una herramienta para examinar la relación mutuamente constitutiva entre ambas.

Del mismo modo, el derecho no es por sí solo hegemónico, ya que también plantea un campo de tolerancia para la crítica y estudio, pero le brinda incontables herramientas a la hegemonía para reproducir el statu quo. Si la hegemonía se soporta por una dialéctica que adopta una visión general antihistórica de la Ley, junto con un compromiso instrumental pragmático con sus técnicas, es preciso comprender las luchas ideológicas involucradas en su construcción para entender cómo proporcionan simultáneamente un espacio para la dominación y también para la crítica (Silbey, 2005:349). Basta examinar la solución de los conflictos armados como el colombiano y la lucha contra la criminalidad, para entender que el derecho es un paliativo que no soluciona el problema de raíz (Bernal, 2018, 2019). Aunque existan normas de derecho internacional humanitario que lo limiten o lo humanicen (Sierra-Zamora, P. A., 2023) (Cubides-Cárdenas; Fajardo Rico; Ortiz-Torres; Bello Estrada; Díaz Castillo & González Agudelo, 2023) y también se deba respetar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Cubides-Cárdenas; Pinilla Malagón, & Torres-Ortiz, 2022), esto no se constituye en una salida eficaz, pero produce un espacio crítico sub paradigático en el que es posible establecer alguna resistencia.

3) El Campo Jurídico

En “Elementos para la sociología del campo jurídico”, Pierre Bourdieu parte desde el significado técnico del campo, como espacio de actividad social determinado por las actividades estructuradas y reguladas al interior de este, para explicar las funciones del derecho desde el estudio del campo jurídico. Para hablar de este campo, el autor se aleja de

las alternativas científicas que explican el derecho: primero, el formalismo, defendiendo una autonomía absoluta de la forma jurídica; se desarrolla a través de una teoría jurídica que se pretende libre del peso social y en la que encuentra en sí misma su fundamento; y segundo, el instrumentalismo, que lo considera como un reflejo o instrumento al servicio de los dominadores. Surge como una crítica a la ideología formalista y ve al derecho como un instrumento de dominación al servicio de los determinantes económicos (Bourdieu y Teubner, 2000).

Una característica fundamental del campo jurídico, como universo social, es la de ser la materialización por excelencia de la violencia simbólica legítima⁶, que se ve en la imposición de representaciones simbólicas sobre receptores que poco pueden hacer para rechazarla. El Estado posee el monopolio de las prácticas y discursos jurídicos, cuyo funcionamiento del campo tiene una lógica determinada y que son representadas, por un lado, en las relaciones de fuerza en el seno de conflicto sobre quién tiene la competencia para actuar en el campo jurídico y por el otro, en la lógica de las acciones jurídicas que buscan limitar el universo de las soluciones propiamente jurídicas.

En el campo jurídico se desarrolla una lucha por tener el monopolio, es decir, del derecho de decir qué es el derecho. En el seno de este conflicto se desarrolla una separación social entre los profesionales y los profanos, que se traduce en un sistema de normas jurídicas entre quienes las imponen y quienes las padecen. En este sentido la división del trabajo jurídico se determina mediante la rivalidad estructuralmente reglada entre los agentes y las instituciones comprometidas, quienes establecen la base de un sistema de normas y de prácticas que parecen fundadas a priori en la equidad de sus principios, coherencias de sus formulaciones y el rigor de su aplicación (Bourdieu y Teubner, 2000).

Por ejemplo, en el caso de la violencia doméstica, el estado adoptó diversas legislaciones para limitar las relaciones familiares a un plano de respeto a la unidad familiar

⁶ Existen dos trabajos que realizan un estudio y un estado del arte sobre la utilización del concepto de violencia simbólica en América Latina, su vigencia, sentido práctico y ámbitos de aplicación, al respecto: Dávila y otros, 2020; Dávila y Rivera, 2023)

y especialmente proteger a sus integrantes como miembros de poblaciones históricamente vulnerables (Bernal, 2022). Cabe también mencionar como ejemplo, la situación de la población migrante en un nuevo país anfitrión en dónde el estatus que se le otorga permite interpretar todo tipo de situaciones que le acercan o le alejan de gozar de los derechos de un ciudadano. (Navas-Camargo, Bermúdez Guerrero & Garay Acevedo, 2023; Navas-Camargo, Castillo Dussán y Cubides-Cárdenas, 2022).

Es preciso mencionar la existencia de un espacio judicial que se desarrolla en la frontera que separa a aquellos preparados para participar en el juego (profesionales) y aquellos que son excluidos (profanos). A partir de la relación de poder entre los unos y los otros, y el lenguaje jurídico, se desarrolla el principio de visión y división del campo. Por un lado, imponen una visión del mundo y por el otro los excluyen de hacer parte de su reconstrucción espontánea de los hechos porque de manera legítima lo hacen los profesionales. Cuestiones que exigen considerar la profesión jurídica y sus relaciones con los legos (Silva-García, 2009).

Hay exigencias implícitas en el contrato de entrada al campo jurídico para que el derecho establezca unos hábitos jurídicos constantes y homogéneos, esto es, para que exista previsibilidad y calculabilidad del derecho, las que incluyen que se debe llegar a una decisión, que la demanda y/o acusación debe colocarse en un procedimiento y que esta debe referirse a los precedentes del propio campo jurídico (Bourdieu y Teubner, 2000).

Con una lógica hermética e inaccesible a los profanos, el campo jurídico produce efectos en las tradiciones y visiones del mundo. Produce categorías de percepción y apreciación, y engendran problemas de sus soluciones. Los clientes renuncian tácitamente a administrar ellos mismos el conflicto y el campo convierte los asuntos pre jurídicos en causas judiciales (Bourdieu y Teubner, 2000). Es por eso por lo que los profesionales aseguran el monopolio sobre la producción y comercialización de los servicios jurídicos. El campo ejerce un control sobre la producción de los productores, representada por las instituciones educativas y los requisitos para entrar al juego, así como la oferta de servicios jurídicos.

A través de un refuerzo circular, el campo busca la “juridificación” de una dimensión de la práctica, produciendo nuevas necesidades jurídicas; así elevan el formalismo jurídico para reforzar la necesidad de sus propios servicios y generan nuevos mercados. Por ello, se debe mantener la brecha con los profanos y con ello evitar el riesgo de desmentir las intenciones que crean la lógica misma de la situación de negociación en términos amistosos (Bourdieu y Teubner, 2000).

El proceso jurídico es la puesta en escena paradigmática de la lucha simbólica en el mundo social, que concluye con la sentencia solemne enunciada por la “autoridad” judicial. A través de un principio de distribución legítima el monopolio del poder impone el principio universalmente conocido del conocimiento del mundo social. De este modo, la decisión del poder judicial representa la visión soberana del Estado, quién es el detentador de la violencia simbólica legítima. El juez tiene la palabra autorizada y sus decisiones tendrán éxito en la medida en que sean reconocidas universalmente (Bourdieu y Teubner, 2000)⁷.

La práctica jurídica surge de la relación entre el campo jurídico y la demanda de los profanos. Es en esta confrontación entre normas y demandas sociales en donde se le confiere al derecho legitimidad para establecer la práctica como una rutina de los usos que se establecen al interior del campo. Para explicarla hay que tener en cuenta las relaciones objetivas entre el campo jurídico y el campo del poder con el campo social en su conjunto (Bourdieu y Teubner, 2000); con este fin, es preciso analizar qué es el derecho en su estructura y sus efectos sociales.

El derecho es una invención humana perdurable y poderosa, ya que gran parte de la legalidad es sólo una restricción invisible que satura la vida cotidiana. La mayor parte del tiempo, la autoridad, formas y decisiones legales no son objetadas o son desafiadas solo dentro de los canales que la legalidad ofrece para responder.

⁷ Un ejemplo, puede ser el apartheid, que regía los derechos correspondientes a la ciudadanía sudafricana era que, los derechos estaban investidos en la comunidad y que son conferidos al individuo por virtud de su pertenencia a esa comunidad (Cubides-Cárdenas, Moreno, Fajardo Rico, 2018).

Aunque los significados, los procesos y las leyes sociales son creaciones humanas, surgen de la competencia interminable y la lucha de las micro transacciones (Bourdieu y Teubner, 2000); en cualquier momento y espacio social, su maleabilidad e indeterminación son constreñidas por la historia, los hábitos, la organización social y el poder. Los hombres hacen su propia historia, pero no la hacen como les parece; no lo hacen mediante circunstancias determinadas por sí mismos, sino mediante circunstancias ya existentes, dadas y transmitidas del pasado (Engels y Marx, 2015).

No es posible encontrar un único marco cultural categóricamente distribuido entre poblaciones heterogéneas que participan en la construcción de una cultura compartida por todos sin importar su posición social (Bourdieu y Teubner, 2000; Silbey, 2005). Sin embargo, andando en contravía de la gran mayoría de estudios de grupos de personas específicos, pero no organizados, los estudios realizados en individuos pertenecientes a organizaciones con marcos legales han demostrado fuertes relaciones entre las interpretaciones culturales, los contextos donde se desenvuelven y su percepción y uso sobre el derecho.

De esta manera, la participación en movimientos sociales, la afiliación a un partido y la ideología política están estrechamente ligadas con determinadas formas y expresiones del derecho, toda vez que, tal como las clases sociales, los grupos no están dados en la realidad social, sino que se construyen dentro de sí misma (Bourdieu, 1990, 129).

En un estudio sobre el “pay equity movement” y las políticas de la movilización legal se argumenta que el litigio y otros procesos jurídicos le brindan herramientas discursivas al movimiento y, aunque se pierdan los juicios ante las cortes, esto contribuye para definir su causa y avanzar en la consecución de sus objetivos políticos, al hacer que los integrantes se involucraron más con las formas jurídicas, incluyéndose en su discurso⁸,

⁸ Al respecto se puede revisar algunos casos en: (Cubides-Cárdenas; González Agudelo, & Hoyos Rojas, 2019); (Cubides-Cárdenas; Paternina y Gómez, 2022).

aunque, también hacía que se dieran cuenta de los alcances y barreras tanto institucionales como reglamentarias en sus actuaciones (McCann, 1994).

3.1) El Campo Jurídico Latinoamericano

Según García y Rodríguez (2003), se proponen tres temas centrales en la región –pluralidad jurídica, ineficacia instrumental y autoritarismo, como eje transversal para caracterizar el campo jurídico latinoamericano. Es necesario apartarse de lecturas lineales de la historia, que ven a los campos jurídicos latinoamericanos como defectuosos e incompletos, teniendo como referencia a los europeos, aduciendo tres razones: la caracterización de los rasgos no se pretende valorativa, que supone situaciones ideales de eficacia y homogeneidad. La segunda refiere a que se deben entender como tendencias y no como generalizaciones, que suelen coexistir con sus antítesis en determinados espacios y tiempos. Y, por último, los rasgos no son concebidos como contingencias políticas, sino que son producto de factores estructurales económicos, culturales, sociales y políticos.

Para dar cuenta de los temas centrales, existen tres macro-variables propuestas por Santos (1998): primero, la posición de los países en el sistema económico mundial. El lugar -centro, semiperiferia, y periferia- del país analizado, en el sistema global de división de trabajo y relaciones asimétricas, que inciden en el ámbito jurídico, en la soberanía de la producción normativa, la capacidad correctiva estatal y la actitud de la ciudadanía frente al Estado. Segundo, la ruta de entrada a la modernidad, que incluye la manera en que el país o la región, asume el proyecto sociocultural de la modernidad, distinguiendo cuatro rutas. Tercero, la cultura jurídica predominante, que implica el análisis de variables como los tipos de razonamiento jurídico, el papel de los operadores jurídicos, la estructura institucional y la forma de educación jurídica, en Latinoamérica prima la familia románica.

Bajo la lógica de un continuum, García y Rodríguez (2003) trasladan las manifestaciones del escenario colonia-república, a manifestaciones actuales y presentes en el

campo jurídico, que son además sometidas al impacto de las macro-variables de análisis estructural.

La coexistencia de espacios de poder moderno y premoderno: usando la teoría de los espacios estructurales de poder –ciudadanía, producción, comunitario, doméstico, de mercado y global-, explican cómo estos se desarrollaron de forma diferente en Latinoamérica, en donde primó su gran heterogeneidad y desconexión, lo que tuvo tres consecuencias: primero, falta de autonomía e inestabilidad de los espacios de poder; segundo, la necesidad de un Estado autoritario para compensar dicha inestabilidad; y tercero, déficit de hegemonía estatal y delimitación difusa entre espacios.

En conclusión, en Latinoamérica se da una paradoja en dicha dinámica de espacios estructurales: centralidad estatal, y fuerza jurídica y militar, coexistiendo con déficit de hegemonía y maniobra política; situación que explica dos prácticas jurídicas. En primer lugar, el uso simbólico del derecho, como contraparte de la ineficacia jurídica. Se diferencia el uso instrumental y el uso simbólico del derecho, definiendo el primero como “orientado a la consecución de fines específicos a través de ciertos medios”, y el segundo como orientado “hacia la producción de representaciones en contextos en los cuales predomina la interpretación”. Ahora, a partir del extenso uso simbólico del derecho, este se vuelve en un canal de legitimación política, y no de implementación instrumental de políticas, para compensar el déficit de hegemonía⁹. Los conflictos sociales pasan a ser tramitados a través del derecho, en vez de la política, con dos saltos discursivos que disminuyen la eficacia instrumental: por un lado, el escape hacia la discusión hacia terrenos generales, que se materializa en la propuesta de nuevas constituciones, y por el otro, el escape hacia terrenos técnicos específicos, ligados a la reforma de instituciones. Asimismo, se aclara que el uso simbólico no implica la ausencia de efectos materiales, ni que los Estados Latinoamericanos, se hayan desarrollado sin el uso de la eficacia instrumental.

⁹ Por ejemplo, Colombia entra a la OTAN determinando que las fuerzas militares en el marco de interoperabilidad importan y exportan capacidades (Garay-Acevedo; Cubides-Cárdenas y Rondón-Raigoza, 2019).

En segundo lugar, el uso constante de los Estados de excepción es la materialización del autoritarismo jurídico, la sobredimensión del uso simbólico, que reconoció derechos y garantías, se atenuó con mecanismos de excepcionalidad. En Latinoamérica, se materializó en regímenes militares y democracias restringidas, para permitir la toma de decisiones sin obstáculos. Adicionan dos fenómenos para explicar dicho autoritarismo: la visión instrumental del derecho, no como un límite al poder, sino como un recurso más a usar en la lucha de fuerzas e intereses, tanto desde las élites gobernantes, como de los sectores populares. Y, además, la volatilidad económica de los países latinoamericanos, por su posición en el sistema capitalista, implican el uso de los mecanismos autoritarios, para hacer los reajustes necesarios e inmediatos.

Las prácticas y culturas jurídicas, heredadas del siglo XIX, siguen manteniendo una disociación entre el derecho general emancipatorio e ineficaz, y el derecho concreto y autoritario; materializándose en la necesidad de legitimación a través del derecho, y el uso de la excepcionalidad para la toma de decisiones sin los costos de dicho uso simbólico.

Con respecto a la pluralidad jurídica, se enumeran tres puntos de vista complementarios, que son expresados en tres dimensiones usadas por la misma pluralidad jurídica.

Primero, la dimensión cultural, entendida como el enfoque de la correspondencia entre órdenes jurídicos y culturas, afirmando que Latinoamérica es escenario de una inmensa pluralidad jurídica, debido a su hibridez cultural. Ello implica que la práctica jurídica esté caracterizada por el fenómeno de la interlegalidad. A diferencia de otras regiones, en Latinoamérica no se dio un régimen dual durante la Colonia y la República, habiendo pretensiones de uniformidad jurídica. Sin embargo, ante la imposibilidad de dicha empresa, la pluralidad jurídica se dio de facto.

Segundo, la dimensión sociológica, que es la perspectiva de la pluralidad normativa en una unidad de análisis, donde se exponen dos enfoques: por un lado, la relación con el

derecho oficial, que describe relaciones que van desde el vínculo violento y contradictorio, hasta la simple separación de órdenes jurídicos; y por el otro, la relación entre distintos espacios de regulación, ya que se trata de los enfoques que analizan las conexiones entre órdenes locales, nacionales e internacionales. Según la bibliografía del tema, dicha pluralidad ha aumentado con la globalización de la economía capitalista, habiendo una supremacía de los órdenes transnacionales sobre las regulaciones nacionales y locales.

Tercero, la dimensión institucional, entendida como la aplicación selectiva y variada del derecho estatal. Parten de alejarse de los voluntarismos que ven la exclusión y la jerarquización, sólo en la intervención del Estado, defendiendo que estas también se dan en la no intervención. Esto se puede ver de dos maneras: de un lado, el Estado es selectivo, ya que las razones de elegir si intervenir o no, tienen que ver con razones políticas de selección de “espacios de protección y abandono”, y no de diferenciación jurídica entre lo público y lo privado. En Latinoamérica se acentúan las brechas de acceso a la justicia, por ejemplo, con la población carcelaria, mayoritariamente de clases bajas. Por el otro lado, una intervención no tiene efectos diferentes según los espacios. Así, una norma puede tener efectos diferentes según sea el espacio donde llega, como un reglamento administrativo que beneficia a quienes tienen recursos y agobia a quienes no los tienen.

4) Los Movimientos Sociales

Los aportes teóricos en el análisis de los movimientos sociales son amplios y ofrecen además de una taxonomía de la acción colectiva y de los movimientos, múltiples enfoques desde los cuales se han ido centrando los repertorios y los campos de acción y la evolución teórica del concepto. Su análisis es importante, tanto desde el punto de vista del examen de las potencialidades de transformación de la sociedad, como desde la introducción, por medio de la investigación, de contribuciones teóricas encaminadas a edificar un pensamiento sociojurídico desde el Sur global, que se ocupe de las condiciones singulares de nuestra

realidad, en vez de reproducir los enfoques planteados en el Norte global que muchas veces no son idóneos ni pertinentes (Silva-García y Pérez-Salazar, 2021, 2023; Silva-García, Irala y Pérez-Salazar, 2020).

En este sentido se hace un primer acercamiento a través de la división de la acción colectiva respecto del concepto de movimiento social, en el entendido que las acciones colectivas, son un tipo de ejercicio colectivo de inconformidad que si bien comparte con el movimiento social una de sus características definitorias, al también forjarse a partir de lo que Melucci (1976) llama como lazos de solidaridad entre las y los pertenecientes a la colectividad, se diferencia principalmente de los movimientos sociales en cuanto que dichos repertorios de acción no pretenden superar los límites del sistema, sino más bien buscan transformar las condiciones actuales y específicamente el papel que cumple cada uno de los diferentes individuos que componen el sistema.

De esta misma suerte corren los conceptos de “Conductas de crisis” como expresiones colectivas de inconformidad suelen ser usualmente confundidas con el concepto de movimiento social, ya que de acuerdo con Melucci (1976), estas carecen de cualquier tipo de lazos solidarios/ de solidaridad entre sus participantes lo que las caracteriza por tener intereses individuales dentro de una dinámica colectiva que no busca cambiar status quo, sino que por el contrario, se materializa debido a fenómenos de colapso social, económico y/o político, por lo que son el tipo de expresiones colectivas que menos tienen relación con los movimientos sociales.

Si echamos un vistazo al aporte del enfoque de la Acción Colectiva y la Acción Racional de Smelser (1995), encontraremos un concepto similar que permite rastrear la base que constituye la estructura de un movimiento social, sin que esta pueda ser considerada como tal. Este enfoque indica que los actores que ejecutan conductas contestatarias responden únicamente a un juicio de costo-beneficio en el que no existen elementos de identidad que actúen como cohesionador e incentivo directo para su agrupación, sino que,

por el contrario, se materializa en un fenómeno irracional de connotación negativa caracterizada por ser una anomalía dentro del equilibrio que debe preservar la sociedad.

De manera similar, Olson (1992) pretende indagar en el cuestionamiento por la racionalidad y la lógica de la acción colectiva, contraponiéndose con las interpretaciones dominantes en la teoría económica del momento, que provenían de la posguerra, las cuales sugerían que por el hecho de pertenecer a un grupo los integrantes del mismo buscaban cumplir los objetivos comunes, tal como los individuos buscan su interés propio, si son racionales y egoístas. En contraposición, presenta una teoría basada en la racionalidad de los costos y los beneficios individuales a nivel de la acción colectiva, planteando una paradoja, ya que el objeto de interés es común y debe ser compartido, lo que implica que aquello que se ha ganado también sea para todos, independientemente de si colaboran o no en alcanzar el objetivo, por lo que el autor plantea que la razón de pertenecer al grupo y buscar el cumplimiento de sus objetivos se da más en razón a que los individuos tienen intereses comunes a nivel personal que se compaginan con los intereses de la colectividad, evidenciando una tendencia hacia el interés común del grupo.

Así, a menos de que el número de miembros del grupo sea muy reducido, o que haya coacción u algún otro mecanismo especial para hacer que los individuos actúen en pro del interés común, las personas racionales y egoístas no actuarán para conseguir los intereses grupales. De otro modo, en el caso de los grupos grandes, en el entendido de que pretendan maximizar su bienestar personal, no actuarán para favorecer sus objetivos comunes a menos de que haya coacción para obligarlos o algún incentivo adicional, diferente de la satisfacción de haber alcanzado el bienestar grupal. Por lo anterior, demuestra que la visión de que los grupos tienden a favorecer sus intereses es equivocada, cuando está basada en el supuesto de que los grupos actúan a favor de su propio interés porque las personas así lo hacen. Entre más pequeño el grupo, es más probable que los intereses colectivos sean perseguidos voluntariamente, ya que los beneficios a percibir son más palpables, por el contrario, en los grupos más grandes, las personas tienden a no aportar, ya que los beneficios son los mismos independientemente del aporte realizado, por lo que no actuarán en función del grupo a

menos de que haya coacción para obligarlos o incentivos selectivos individuales (Olson, 1992).

En este sentido surge una premisa que definirá el comportamiento teórico en el análisis de la estructura de los movimientos sociales. Para ello se considera que todo movimiento social comprende una acción colectiva, sin embargo, no toda acción colectiva puede ser considerada como un movimiento social.

Consciente de esta dificultad, Melucci trató de establecer una diferenciación teórica de los distintos movimientos sociales, concluyendo que, estos pueden ser de tipo: (i) reivindicativo, o sea, organizaciones sociales que luchan contra quien garantiza las normas y los roles, contraviniendo las reglas mismas del sistema u organización, y saliéndose de los procedimientos institucionalizados; (ii) político, o sea, organizaciones que desean cambiar los canales de participación política rompiendo las costumbres y tradiciones presentes, e impulsando la participación más allá de los límites previstos por el sistema; o (iii) de clase, que aunque no se presentan jamás en un estado puro, consisten en acciones dirigidas contra un adversario -el patrono, normalmente-, buscando apropiarse y controlar los medios de producción y distribución de los bienes y servicios (1976).

Seguramente, gracias a la taxonomía propuesta por Melucci, se evidencia que las realidades contextuales, las formas de organización y de estructuración de los diferentes movimientos sociales, al igual que la mayoría de los paradigmas y teorías de las ciencias, tanto sociales como naturales, no son un cuerpo rígido, sino que se han transformado a lo largo de la historia.

Es entonces, a partir de la identificación de múltiples fenómenos sociales, económicos, políticos y culturales, desde donde se pueden analizar los diferentes movimientos sociales su evolución y adopción de nuevos repertorios de acción. Es de la mano de la conceptualización y la teorización académico científica que se ha generado con el pasar de las generaciones, el concepto de movimiento social, que en muchos de los casos han

transformado y modificado sus ideales a partir de la deconstrucción de sus bases ideológicas y estratégicas, en pro de amoldar un plan de acción que cumpla con las demandas de los diferentes integrantes, situación que requiere de una gran claridad en torno a la definición y priorización de problemáticas para que, se puedan proponer, luchar, desarrollar y hacer ejecutar o ejecutar las acciones políticas o sociales necesarias para el desarrollo de la comunidad en general.

Para ello es necesario volver la mirada hacia el enfoque de los nuevos movimientos sociales propuesto por el teórico Alain Touraine, el cual, partiendo de un contexto de conflicto social, se enfoca en analizar el carácter de la resignificación cultural y la identidad de los actores en el marco de una disputa por la historicidad. El movimiento social es una acción conflictiva mediante la cual se transforman las orientaciones culturales y un campo de historicidad en formas de organización social definidas a la vez por normas culturales generales y por relaciones de dominación social (Touraine, 2006).

Los movimientos sociales podrían entenderse como una expresión de la divergencia social, que enfrenta a grupos opuestos, separados por intereses e ideologías, lo que desemboca en un conflicto social (González Monguí, 2023). Los actores desarrollan de modo recíproco líneas de acción social divergentes, dialécticas e interdependientes, en una lucha continua por realizar sus intereses o imponer sus ideologías, cuyo trasfondo es la diversidad social, que atraerá la intervención de las agencias de control social jurídico que intervendrán sobre ellas, para seleccionar una de esas líneas y calificarla por medio de su juridificación (Silva-García, 1996, 2000b; Silva-García, Pérez-Salazar y Vizcaíno Solano, 2024).

Los movimientos sociales representan un conjunto de conductas conflictuales, llevadas a cabo por parte de una colectividad, donde se forjan lazos de solidaridad, y que, tiene como intención fundamental, superar los límites del sistema considerado, a través de acciones concretas. Se desarrollan en contextos de conflicto, organizados en grupos dinámicos y variables, motivados por los intereses o ideologías que pretenden realizar, en contradicción con otros grupos con los que entran en disputa (Silva-García, 2008). Sin

embargo, estos no pueden ser confundidos con otro tipo de expresiones colectivas de inconformidad o de cambio tales como las acciones colectivas, o las conductas de crisis, pues difieren de éstas, en cuanto a sus causas y objetivos. Más allá de la síntesis anterior, los movimientos sociales no pueden ser considerados como un todo homogéneo que responden a un solo tipo de luchas o causas, pues existen múltiples tipos de movimientos sociales, entre los cuales resaltan los movimientos reivindicativos, los movimientos políticos, y los movimientos de clase.

Teniendo en cuenta lo anterior, y sabiendo que las dinámicas y los contextos sociales, culturales, económicos y políticos de la historia humana son extremadamente cambiantes, debe inferirse, inevitablemente que, los movimientos sociales con el pasar de las generaciones se transforman, mutan, nacen y mueren. Esto ha ocasionado que dentro de la literatura internacional se haga una diferenciación entre los que se consideran los antiguos movimientos sociales, y los que son considerados como los nuevos movimientos sociales.

Pues mientras que, los nuevos movimientos sociales se entienden como sujetos duales y difusos, no jerarquizados, resistentes a la discriminación en el acceso a los bienes de la modernidad, y se presentan críticos a sus efectos nocivos, a partir del análisis de la política como dimensión de la vida social que abarca sus prácticas desde sus acciones e identidades colectivas. Los antiguos movimientos sociales son caracterizados a partir de los análisis de la teoría de la modernización y la dependencia, por un tipo de política anclada en los actores tradicionales – sindicatos, partidos, clase trabajadora- quienes luchan por el control del Estado, con una visión estructural de la sociedad – clases sociales- y la idea de cambio social que enfatiza en las grandes transformaciones, centrados con el objetivo de la toma y posesión del poder (Jiménez Grande & Echeverry González, 2012).

En el siglo XX, diversas luchas sociales promovieron transformaciones políticas y económicas que dieron como resultado la conquista de derechos. A partir de la segunda guerra mundial, el discurso de los derechos humanos y la dignidad humana dio nuevos elementos argumentativos al vínculo entre lo jurídico, lo social y lo político (Carvajal, 2010),

hasta lo geopolítico, en relación con las fronteras (Ávila Hernández; Cubides-Cárdenas; Navas-Camargo y Barreto Cifuentes 2023) (Peña-Chivatá, C., Sierra-Zamora, P. A., & Hoyos Rojas, J. C., 2019).

Los movimientos sociales han desempeñado un papel activo en la competencia por el poder político, tanto a través de la representación como de la influencia simbólica. Actúan como voceros y defensores de los derechos, constituyendo una forma de acción colectiva que busca legitimidad a través del discurso de los derechos humanos que sustenta la estructura del Estado (Offe, 1996). En ese sentido, el caso colombiano ofrece ejemplos del rol del derecho y la justicia en la protección de los intereses grupos sociales vulnerables, la salvaguarda de la democracia y los derechos fundamentales (González Monguí et al, 2022; Silva-García y Barreto Montoya, 2022; Silva-García, 2006).

Los movimientos sociales han contribuido a modificar el horizonte simbólico de la política, a modelar una nueva relación entre Estado y sociedad, a redefinir los criterios simbólicos de inclusión y los valores de la sociedad civil, a ampliar y transformar el espacio público y, finalmente, a proponer una nueva comprensión de la ciudadanía democrática.

Con el cambio de las dictaduras a gobiernos más democráticos hacia la década de 1980, el discurso de los derechos humanos y la dignidad humana cobró fuerza en América Latina, abriendo la posibilidad del uso de las acciones legales, propiciando que en la lucha social las acciones jurídicas se incorporan con más fuerza en los repertorios de acción colectiva, complementándose con otros mecanismos de acción política convencionales, disruptivos y violentos (Carvajal, 2010; Almeida, 2020)

5) Juridificación de las demandas y reivindicaciones.

Los análisis contenidos en los textos de Rajagopal (2005) en torno al papel de los movimientos sociales en el cambio social servirá como punto de partida para el proceso

investigativo, sin embargo, será necesario un análisis comparado con la literatura disponible en Latinoamérica (Zibechi 2006, 2017) y, para el caso colombiano, (Múnera, 2002) (Archila, 2006).

Los movimientos sociales se organizan atendiendo a sus objetivos, los cuales, históricamente se han centrado en distintas luchas, que van desde la defensa del territorio, el reconocimiento jurídico y el reconocimiento de derechos por parte del Estado, que, a su vez, cuentan con un repertorio organizado de acciones que varían y han venido evolucionando con la historia, desembocando inclusive en nuevas formas de protesta.

Los movimientos sociales han sido definidos por distintas corrientes en las ciencias sociales. Melucci (1975) llevó cabo una reconstrucción de varios de los diferentes movimientos sociales existentes hasta su investigación, y, tomando las precisiones teóricas de varios académicos, estableció que, los movimientos sociales podrían ser definidos como: El conjunto de conductas conflictuales, llevadas a cabo por parte de una colectividad, donde se forjan lazos de solidaridad, y que, pretende, a través de acciones concretas, superar los límites del sistema considerado, en aras de establecer un nuevo orden sistémico.

Mientras tanto, para Charles Tilly (2010) los elementos que constituyen y diferencian a un movimiento social de otro tipo de organizaciones o de expresiones colectivas de inconformidad, son tres: “la campaña”, el “repertorio del movimiento social” y las “demostraciones de WUNC” -entendiendo por WUNC: *Worth, Unity, Number, Compromise*-

Sin embargo, como se expresó anteriormente, no todo tipo de conjunto de acciones conflictivas llevadas a cabo por un colectivo deben ser tomadas como movimientos sociales. Melucci (1975) advierte que, este conjunto de acciones llevadas a cabo por los movimientos sociales no debe ser confundidas con otras expresiones colectivas de inconformidad o de exigencias de cambio -como usualmente se hace-, pues concurrentemente existen diferencias

fundamentales y definatorias entre estas -las diferentes expresiones colectivas- y los movimientos sociales.

Las acciones colectivas, son un tipo de ejercicio colectivo de inconformidad que suele ser confundido con los movimientos sociales, pues comparte una de sus características definatorias, al también forjarse a partir de lo que Melucci (1975) llama como lazos de solidaridad entre las y los pertenecientes a la colectividad, y Tilly (2010) denomina como WUNC. No obstante, a diferencia de los movimientos sociales, las acciones conflictivas que se desarrollan dentro de las acciones colectivas no pretenden superar los límites del sistema considerado, sino más bien transformar los roles y las funciones de los diferentes individuos dentro de este sistema, dejando de lado así el repertorio del movimiento social.

Otro tipo de expresiones colectivas de inconformidad que son usualmente confundidas con los movimientos sociales, son las conductas de crisis, sin embargo, de acuerdo con Melucci (1976), estas carecen de cualquier tipo de lazos de solidaridad entre sus participantes, y no pretenden cambiar el sistema en cuestión, sino que simplemente se dan por un colapso social, económico y/o político, por lo que son el tipo de expresiones colectivas que menos tienen relación con los movimientos sociales.

Los movimientos sociales no son un todo homogéneo que se pueda sintetizar en la fórmula expresada en los términos arriba aludidos, pues las realidades contextuales dentro de las cuales se desarrollan los diferentes movimientos sociales son diversas, y por tanto, los diferentes movimientos sociales, tienen luchas distintas, aunque pueden conectarse entre sí.

De la mano de la conceptualización y la teorización académico-científica, producto de los procesos dialécticos de discusión y construcción de conocimiento que se han generado con el pasar de las generaciones, los movimientos sociales han tomado nuevos caminos, deconstruyendo sus bases ideológicas y estratégicas, en pro de amoldar un plan de acción que cumpla con las demandas de los diferentes contextos sociales, dentro de los cuales se desarrollan los movimientos. Para que, a partir de esto, se puedan proponer, luchar,

desarrollar y hacer ejecutar o ejecutar las acciones políticas o sociales necesarias para el desarrollo de la comunidad en general.

Así, a partir de la segunda mitad del siglo XX, surgen procesos de construcción de conocimiento como la Escuela de Frankfurt, o los movimientos académico-científicos postcoloniales surgidos en la India y posteriormente exportados a América Latina, los cuales, a groso modo, pretendían desestructurar las ideas totalizadoras, homogeneizadoras y universalistas propias de las teorías surgidas del pensamiento moderno, y darles un alcance más variado y diverso, y, en consecuencia, más amplio y coherente con las distintas realidades prácticas en las que se desarrollaban los diferentes movimientos sociales.

En otros términos, se pretendía excluir lo que Boaventura de Sousa Santos (2010b) denomina como pensamiento abismal, de las prácticas de los movimientos sociales, haciéndolos así amoldables a las realidades concretas y, por lo tanto, más incluyentes, pues como establece Alain Touraine, “es imposible desde el pensamiento social clásico y sus conceptos, analizar la acción de los dominantes y de aquellos que son dominados”, pues el pensamiento social clásico se centra en la lucha binaria (2006).

De acuerdo con Offe (1996), los nuevos movimientos sociales se enclaustran dentro de las nuevas formas de hacer y entender la política, que se constituye a partir de valores como la autonomía, la identidad, la descentralización, el autogobierno, la autodependencia, priorizando problemáticas como mantener la diversidad al interior de la sociedad civil, tratando de conseguir cierta unidad, y yendo más allá de las concepciones de propiedad y territorio codificadas en el lenguaje binario de la teoría liberal -público/privado-, que abandona la concepción tradicional de los actores dentro de las problemáticas para abrirse a escenarios y actores más diversos y no binarios.

En otros términos, los nuevos movimientos sociales, pretenden ser reconocidos como actores políticos por la comunidad amplia –aunque sus formas de acción no disfruten de una legitimación conferida por instituciones sociales establecidas-, y apuntan a objetivos cuya

consecución tendría efectos que afectarían a la sociedad en su conjunto más que al mismo grupo solamente, pues sus variados intereses y reivindicaciones van desde el territorio, la participación social (Segura Penagos & Cubides-Cárdenas, 2017), el mundo de la vida, la ciudad, la identidad y el mejoramiento de las condiciones de vida y de supervivencia, hasta el cambio de concepción sobre la relación del ser humano con el territorio, los bienes que consume y hasta su interacción con las nuevas tecnologías (Cubides-Cárdenas & Cuellar Castro, 2023). Dentro de este nuevo tipo de movimientos sociales, podemos identificar a los defensores de Derechos Humanos, los Movimientos Feministas, por la Paz y las víctimas (Cubides-Cárdenas, J., Sierra-Zamora, P. A., & Mejía Azuero, J. C., 2018) (Sierra-Zamora, P. A., & Tapia, M. B., 2020) (Martínez, J. L. B., Manchado, M., González, A. D., & Sierra-Zamora, P. A., 2023) (Sierra-Zamora, P. A., 2021), Ecologistas e Indígenas, entre otros (Offe, 1996).

Santos (2012) realiza un amplio recorrido por algunos movimientos sociales, especialmente latinoamericanos a través de los cuales ejemplifica los distintos usos posibles que puede tener el derecho para estos colectivos. De este modo, muestra que el contenido, las formas y las dinámicas de legitimación que se le atribuyen al derecho estatal y a las demás formas locales de generar derecho dependen especialmente de estas identidades colectivas.

En medio de la exclusión social y las limitantes epistémicas, los sujetos han desarrollado un “cosmopolitismo subalterno e insurgente” entendido como el uso del derecho estatal y los derechos locales con la finalidad de buscar la emancipación del ser humano. Cuando esa es la finalidad y en la escogencia de los medios están las vías legales, el uso estratégico del poder simbólico que tiene el derecho, las técnicas de defensa que el mundo occidental ha definido como legítimas y las instancias de poder y control institucional, es cuando podemos hablar del uso del derecho como una vía posible hacia la transformación.

Santos ejemplifica formas emancipatorias de usar el Derecho como herramienta de cambio en los movimientos por los derechos humanos multiculturales, modernidades indígenas, biodiversidad y propiedad intelectual, derecho y democracia del trabajo, derecho

y producción no capitalista y luchas por los derechos para los no humanos; pudiendo considerar el medio ambiente como una víctima (Cubides-Cárdenas; Barreto-Cifuentes & Castro-Buitrago, 2018) (Cubides-Cárdenas, J., Vivas-Barrera, T. G., & Sierra-Zamora, P. A., 2018). Como muestras de compromiso político y de emancipación, Santos (2012) también reseña las luchas colectivas por ordenamientos sociales y jurídicos alternos al derecho estatal como son los constituidos en los Territorios Zapatistas, en México.

Los Movimientos Sociales como fenómeno de articulación colectiva son en el mundo occidental globalizado la mejor posibilidad que tienen los sectores subalternos para luchar contra la exclusión y el sacrificio de sus identidades y de sus territorios. Por su desligamiento con las formas estatales, los movimientos sociales se han convertido en espacios para la creación de sujetos empoderados y comprometidos con un cambio real de las relaciones económicas y políticas vigentes. Además de las posibilidades de articulación y fuerza política, los Movimientos sociales construyen subjetividades definidas por la resistencia colectiva, dejando atrás la preponderancia del individualismo y del aislamiento.

Con respecto al contexto en el que se desenvuelven los Movimientos Sociales en Latinoamérica, Zibechi (2006) estableció a partir de un análisis empírico teórico de los gobiernos y los movimientos sociales presentes en la región que existen tres grandes escenarios que influyen de modo determinante en las características que vienen y han venido adoptando en las últimas décadas los movimientos sociales latinoamericanos -más o menos a partir del Consenso de Washington -, por lo que nos encontramos con tres tipos de movimientos, (i) los que se desarrollan bajo gobiernos neoliberales alineados con Estados Unidos, con una fuerte presencia en el escenario nacional -Perú, Colombia y Centroamérica, (ii) los que se desarrollan bajo administraciones progresistas que representan continuidades con el modelo hegemónico, teniendo una fuerte fragmentación entre ellos y dentro del movimiento en lo relativo a su posición frente al gobierno -el Gobierno de México, con las movilizaciones en contra del fraude y el movimiento indígena y las tensiones entre López Obrador y el EZLN; Brasil, con las manifestaciones de Vía Campesina entra de Aracruz Celulosa. Chile, con las manifestaciones de los estudiantes. Ecuador. Argentina, Uruguay-,

y (iii) los que se desarrollan bajo gobiernos que buscan romper con el modelo hegemónico, en donde los movimientos siguen teniendo un peso determinante pero sus baterías se alternan en función de las diferentes coyunturas, contra los enemigos de los cambios o bien en apoyo de lo que sienten como “sus” gobiernos, como el de Bolivia, con las movilizaciones de Cochabamba.

La descripción llevada a cabo por Zibechi (2017) es de suma importancia analítica y teórica, pues el autor logra definir lo que serían una serie de desafíos políticos y conceptuales ante los cuales se deben enfrentar los diferentes movimientos sociales latinoamericanos, entre los que se destacan, inicialmente, dentro de los gobiernos de signo popular, los cuales giran en torno a las relaciones que deben mantenerse entre los gobiernos surgidos de los propios movimientos o de coyunturas creadas por ellos, y los movimientos propiamente dichos. Los nuevos escenarios deberían ser comprendidos como el resultado de una construcción en la que participen tanto los movimientos sociales, a través de sus resistencias y movilizaciones, como las fuerzas políticas y equipos que hoy integran sus gobiernos. Sin embargo, de acuerdo con Zibechi (2017), esa creación “a dos bandas”, no significa eludir las responsabilidades que les caben a los gobernantes progresistas en los potentes rasgos de neoliberalismo y subordinación al capital financiero y transnacional que los caracterizan.

De lo anterior se denota con claridad el paso de las demandas incluidas en las agendas programáticas de los Movimientos Sociales, a un escenario político en el que no solo se vislumbra una toma del poder ejecutivo en las naciones, con un apoyo del legislativo, que permite el desarrollo de sus objetivos dentro del gobierno y la legislación nacional, produciendo normativa acorde con el proyecto político planteado, y que se alineaba con el del Movimiento Social, por ejemplo, con la elección de los Presidentes Chileno y Colombiano actualmente. Sin embargo, no necesariamente se requiere de la toma del poder ejecutivo para que los objetivos de los movimientos sociales se materialicen en el Estado Constitucional de Derecho a través de Leyes, ya que es posible que un “Bróker” actúe como capitalizador de esa voluntad política, actuando como cohesionador e intermediario, para

promover proyectos de Ley que coincidan con las demandas del Movimiento y así capitalizar esos votos.

No obstante lo anterior, Rajagopal (2010) ha sostenido que el reconocimiento de estas demandas entendidas como derechos dentro del ordenamiento jurídico no va en una sola dirección, sino que, una vez integradas al sistema normativo, comienza el proceso de reconocimiento de estos derechos. En principio, a través de políticas públicas ejecutadas por el gobierno, y acompañadas de las decisiones e interpretaciones de los jueces de la república para hacerlas efectivas, ya que, en la práctica, el reconocimiento efectivo de esos derechos se convierten en letra muerta, al no haber garantías para su disfrute sin perturbación, pero que, es un proceso de consolidación, desconocimiento, lucha y nuevamente de reconocimiento, atravesado por la pluralidad jurídica, la ineficacia instrumental y el autoritarismo en el campo jurídico latinoamericano, que se presenta con el excesivo presidencialismo o también denominado hiperpresidencialismo (Cubides-Cárdenas; Navas-Camargo & González, 2021).

Una vez que las demandas por el reconocimiento de ciertos derechos se incorporan al ordenamiento jurídico mediante leyes, persiste el proceso para lograr su aplicación efectiva. Existe una diferencia significativa entre el derecho formal y su práctica real, por lo que se busca la actuación de los jueces para garantizar el cumplimiento de la ley. Esto es crucial en situaciones donde, a pesar de la existencia de políticas públicas estatales, diversos actores internos o externos al Estado obstaculizan la consolidación de estos derechos. Estas dificultades suelen derivar de la debilidad institucional, la falta de legitimidad de los ordenamientos jurídicos y los sistemas democráticos frágiles, que a menudo carecen de un control efectivo sobre todo el territorio.

También es factible que algunos de los derechos por los que se lucha ya hayan estado reconocidos, pero han sido desconocidos por actores dentro y fuera del estado, por lo que, si bien ya se encuentran contemplados dentro del ordenamiento jurídico, no han podido materializarse en la práctica, por lo que, paralelamente, los jueces, al ser los intérpretes autorizados de la constitución y la ley, proceden a analizar las posibles vulneraciones a los

derechos que se están dando, para encontrar una solución, en la batalla constante por el reconocimiento efectivo de los derechos adquiridos.

El derecho es una invención humana perdurable y poderosa ya que gran parte de la legalidad es sólo una restricción invisible que satura la vida cotidiana. La mayor parte del tiempo, la autoridad, formas y decisiones legales no son objetadas o no son desafiadas sino sólo dentro de los canales que la legalidad ofrece para responder, estos son lugares en los que la gente puede generar confianza legítima a través de la justicia popular deliberativa, es decir, a través de la deliberación, creación y apropiación de las leyes, gracias a que las personas participan en su generación y esto hace que se sientan más obligadas¹⁰. Así, como se mencionó, se ve al derecho como instrumento de dominación y, a su vez, como herramienta de emancipación (Gómez y Gómez, 2020).

6) Conclusiones

Recapitulando, se ha presentado un análisis inicial sobre lo que es el Derecho, para continuar con un análisis del campo jurídico. Posteriormente, se presentaron las particularidades del campo jurídico latinoamericano. Subsiguientemente, se retomaron algunas perspectivas teóricas en torno a los Movimientos Sociales, para pasar a explicar el proceso de juridificación de las demandas y reivindicaciones de los Movimientos a través de un caso en particular, demostrando cómo tanto el Derecho como la acción colectiva son fundamentales en el ejercicio democrático y el cambio social. Si bien el derecho es una herramienta de dominación, también es posible encontrar un espacio en el que aquellos que no tienen voz sean escuchados y propongan límites al ejercicio del poder, aunque sea un espacio condicionado y restringido pero necesario para la consolidación y el respeto de los derechos conquistados.

¹⁰ El trabajo de Dávila (2023b) explora la concepción de Gabriel Tarde sobre las Muchedumbres y analiza el temor que se tiene a los movimientos políticos multitudinarios desde el siglo XIX.

Así las cosas, nos encontramos con que el derecho es tanto un dispositivo de control, al reproducir el statu quo imperante, pero también es un límite al poder y un camino mediante el cual, desde una perspectiva crítica, es posible que sea un medio para conquistar las luchas sociales de los más desfavorecidos, aunque con fuertes limitaciones. Otra forma de utilizar el derecho es posible, y está en manos de las colectividades hacerse de dicho poder para continuar defendiendo y consolidando sus luchas, en pro de un sistema más democrático e inclusivo, en el que se logre de una vez por todas reducir las grandes brechas sociales y la consolidación y defensa de las reivindicaciones sociales en el terreno práctico.

Referencias bibliográficas

- ALEXY, R. (2004). *El Concepto y la Validez del Derecho*. Barcelona, Gedisa.
- ALMEIDA, P. (2020). *Movimientos sociales, la estructura de la acción colectiva*. Buenos Aires, Clacso.
- Archila, M. (2006). “*Los Movimientos Sociales y las Paradojas de la Democracia en Colombia*”. *Revista Controversia*, No. 186, pp. 10-32.
- Arévalo Robles, G.A., Navas-Camargo, F. y Beltrán Cárdenas, L.A. (2022). “*La suspensión excepcional de la dignidad humana. Migración intrarregional sudamericana en clave de estigmatización*”. *Derecho Penal y Criminología*. No. 43, 115 (nov. 2022), pp. 73–110. DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v43n115.03>.
- Ávila Hernández, F.M., Cubides-Cárdenas, J., Navas-Camargo, F., Barreto Cifuentes, P.A. (2023). “*Colombian-Venezuelan Land Border Relationship: Human Rights Vulnerability and Geopolitical Context*”. In: Endrizzi, D., Becerra, J., Del Campo, E.A.P., Cubides Cárdenas, J., Gamarra-Amaya, L.C. (eds), *Frontiers – Law, Theory and Cases*. Springer, Cham. Recuperado a partir de: https://doi.org/10.1007/978-3-031-13607-8_9
- Bernal, C (2018). “*Mutaciones de la criminalidad colombiana en la Era del Posconflicto*”. *Revista Utopía*, pp.80 – 95. Vol. 23 extra.
- Bernal, C (2019). “*La Guerra y sus víctimas*”. *Revista Opción*, No. 25, pp. 236-281.
- Bernal, C (2022). “*Implicaciones penales del delito de violencia intrafamiliar. Estudio político-criminal de la ley 1959 de 2019*”. *Novum Ius*, Vol. 16, No. 2, pp. 251-282.
- Bourdieu, P & Teubner, G. (2000). “*La Fuerza del Derecho*”. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

- Carvajal, J. (2010). *“Derecho y cambio político en América Latina 1960-1980”*. Diálogos de Saberes. No .32, pp.259-273.
- Carvajal, J. (2016). *La sociología jurídica en Colombia: los antecedentes en las facultades de derecho, las organizaciones no gubernamentales y el Estado*. Bogotá, Universidad Libre.
- Chaney, D. (1994). *The Cultural Turn*. Londres: Routledge.
- Cooper, D. (1995) *“Local Government Legal Consciousness in the Shadow of Juridification”*. En J.L. & Soc'y, 1995, Vol. 22, No. 4, 506-526.
- Cubides-Cárdenas, J.A., Vargas Díaz, D.R., Vivas Barrera, T. G. (2014). *Hacia el estado de la cuestión de Colombia frente al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Derecho Procesal Constitucional*. Ed. Legis. Bogotá.
- Cubides-Cárdenas, J., González, J. y Sierra, P. (2017). *“Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia y discriminación con enfoque de género en los precedentes del Sistema Interamericano”*. En A. Martínez (Ed.), *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, pp. 153-172. Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica.
- Cubides-Cárdenas, J., Barreto-Cifuentes, P. A. & Castro-Buitrago, C. E. (2018). *“El medioambiente como víctima del conflicto armado interno en Colombia desde la óptica de la acción de cumplimiento”*. En J. Cubides-Cárdenas & T. G. Vivas-Barrera (Eds.). *Responsabilidad internacional y protección ambiental* (pp. 281-309). Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10983/20305>

- Cubides-Cárdenas, J.; Moreno, C. y Fajardo Rico, A. (2018). *“Impactos y repercusiones del Conflicto en Sudáfrica en el Sistema internacional de Derechos Humanos”*. En Cubides-Cárdenas, J. y Fajardo Rico, A. Cuestiones dialécticas en torno a los Derechos humanos y la paz. Coordenação Editorial: Curitiba: Instituto Memória. Centro de Estudos da Contemporaneidade, pp. 26-43.
- Cubides-Cárdenas, J., Sierra-Zamora, P. A., & Mejía Azuero, J. C. (2018). *“Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, víctimas y posacuerdo”*. Utopía y Praxis Latinoamericana, No. 23(2), pp. 11-24.
- Cubides-Cárdenas, J., Vivas-Barrera, T. G., & Sierra-Zamora, P. A. (2018). *“Exordio conclusivo: de la responsabilidad internacional y la protección ambiental”*. Recuperado a partir de: <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/9aba4129-be32-443b-b74d-9b3a2b71066b>
- Cubides-Cárdenas, J.; González-Agudelo, J. & Hoyos Rojas, J. (2019). *“Conflictos normativos, jurídicos y sociales del ciclo extractivo en clave del sistema internacional, regional y nacional de Colombia”*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, No.49 (130), pp. 146-174. Recuperado a partir de: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v49n130.a7>
- Cubides-Cárdenas, J.; Navas-Camargo, F.; González, L. (2021). *“El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL)”*. Direitos Democráticos & Estado Moderno, No.2, pp. 03-14.
- Cubides-Cárdenas, J., Paternina, A. C. y Gómez, D. P. (2022). *“Principios rectores en la empresa y derechos humanos: Una mirada desde el desplazamiento forzado en Colombia”*. Jurídicas, No.19 (2), 43-63. Recuperado a partir de: <https://doi.org/10.17151/jurid.2022.19.2.3>

- Cubides Cárdenas, J., Pinilla Malagón, J., & Torres-Ortiz, D. (2022). *Guía de Derechos Humanos para tod@s: 30 preguntas*. Plataforma Abierta De Libros Y Memorias Académicas - PALMA Express, 1–72. Recuperado a partir de <https://cipres.sanmateo.edu.co/ojs/index.php/libros/article/view/544>
- Cubides-Cárdenas, J. & Cuellar Castro, J. (2023). “Retos tecnológicos en el derecho vs. Limitaciones en Colombia en las poblaciones más vulnerables”. En la Universidad Católica de Colombia. (2023). XIV Jornada de Investigación. Editorial Universidad Católica de Colombia. Recuperado de a partir de: <https://doi.org/10.14718/28056094.2023>
- Cubides-Cárdenas, J., Fajardo Rico, A., Ortiz-Torres, D., Bello Estrada, G., Díaz Castillo, W., & González Agudelo, J. (2023). *Guía sobre el Derecho Internacional Humanitario: Paso a paso*. Plataforma Abierta De Libros Y Memorias Académicas PALMA Express, 42. Recuperado a partir de <https://cipres.sanmateo.edu.co/ojs/index.php/libros/article/view/757>
- Dávila, Luis Felipe. (2015a). “El Derecho y la Violencia: Una Polémica Relación Pensada desde Nietzsche y Foucault”. Revista CES Derecho, 6, núm. 2, 108-120. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a08.pdf>
- Dávila, L.F. (2015b). “Conceptos y enfoques de seguridad”, Revista Pensamiento Penal, 2015, pp.1- 22.
- Dávila, L.F. (2015c). “Más allá de las normas de papel y de sangre: Análisis de la incidencia de las reglas formales e informales en la variación del homicidio en los polígonos de Medellín”. Territorio, crimen, comunidad. Heterogeneidad del homicidio en Medellín, pp. 253-308. Medellín, Universidad Eafit.
- Dávila, Luis Felipe. (2018). “La artesanía del orden social”. *Gobernar: The Journal of Latin American Public Policy and Governance*, Vol. 2 : Iss. 1 , Article 8, pp. 80-93.

- Dávila, Luis Felipe et al. (2020). “*Violencia simbólica: revisión de los estudios que acuñan el concepto en América latina (2009-2019)*”. *Novum Jus*, vol. 14, n.º 2, pp. 45-82
- Dávila, L. F. (2023a). “*Cuando dos puntos se alejan: desviación, divergencia y órdenes sociales amalgamados*”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, No. 14(27), pp. 75-102.
- Dávila, Luis Felipe. (2023b). “*La levadura del mal y la masa absurda: las muchedumbres en la obra de Gabriel Tarde*”. *Novumjus*, No. 17(1), pp. 311-330.
- Dávila, L.F. y Rivera Flórez, L.A. (2023c). “*Violencia simbólica en el barrio: exploración conceptual desde las manifestaciones de violencia simbólica en los barrios de la ciudad de Medellín, Colombia, entre 2009 y 2019*”. *Derecho Penal y Criminología*. No.44, 117 (jun. 2023), pp. 207–246.
- Engels, F., & Marx, K. (2015). *The communist manifesto*. Penguin Classics.
- Ewik, P y Silbey, S. (2003). “*Conformismo, oposición y resistencia: un estudio sobre la conciencia jurídica*”. En: García Villegas, Mauricio (ed). *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Bogotá: pp. 269 – 294.
- Ewik, Patricia, and Susan S. Silbey. (1998). *The Common Place of Law: Stories from Everyday Life*. Chicago: University of Chicago Press.
- Fonseca-Ortiz, T. L., & Sierra-Zamora, P. A. (2022). “*El desafío de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el posacuerdo colombiano*”. *Via Inveniendi et Iudicandi*, No.17 (1), pp. 149-174.
- Galanter, M. (2001) “*Porque los Poseedores salen adelante*” en “*Sociología Jurídica: Teoría y sociología del derecho en los Estados Unidos*”, editada por Villegas, M. García, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001.

- Garay-Acevedo, C.; Cubides-Cárdenas, J. & Rondón-Raigoza, F (2019). “*La OTAN y Colombia: deberes y derechos en el marco de la interoperabilidad*”. En Farfán-Castro F. E., Rey-Torres, N. M., & Jiménez-Reina J. (Eds.). *Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte: Aproximaciones de análisis desde la academia*. Sello Editorial ESDEG. Recuperado a partir de: <https://doi.org/10.25062/9789585216587>
- García Villegas, M (2010). *Sociología y Crítica del Derecho*. México: Fontamara.
- García Villegas, M. (2014). *La eficacia simbólica del Derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- García-Villegas M. (2003). “*Symbolic power without symbolic violence? Critical comments on legal consciousness studies in the USA*”. *Droit et Société*. No. 53, pp.137–62.
- García-Villegas, M. y Rodríguez, C. (2003) “*Derecho y Sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos*” en García Villegas, M y Rodríguez, C. (coords), *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, Bogotá, ILSA – Universidad Nacional de Colombia.
- Gargarella, R (2005). *Los fundamentos Legales de la Desigualdad*. El Constitucionalismo en América (1776-1860). Madrid, Siglo XXI Editores.
- Gargarella, R (2011). “*Pensando sobre la reforma constitucional en América Latina*” en Rodríguez, Cesar (coord.). *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.
- Gómez Jaramillo, Alejandro y Pamela Tinoco Ordóñez (2023). “*El traslado por protección. Un eufemismo para neutralizar a los repulsivos y los peligrosos*”. *Novum Jus*, Vol. 17, No. 3, pp. 373-400.

- Gómez, S. y Gómez, G. (2020). “*Derecho y cambio social: una aproximación a los debates teóricos en derecho y sociedad*”. Derecho y cambio social. Debates y reflexiones sobre las posibilidades transformadoras del derecho. Editores: Sandra Milena Gómez y Gabriel Ignacio Gómez. Editorial nomos S.A., Colombia.
- González Monguí, Pablo Elías y Jorge Enrique Carvajal Martínez (2023). “*La construcción social del enemigo en el imaginario penal*”. *Novum Jus*, Vol. 17, No. 3, pp. 189-213.
- González Monguí, Pablo Elías, Germán Silva García, Bernardo Pérez Salazar y Angélica Vizcaíno Solano. (2022). “*Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*”. *Revista Científica General José María Córdova*, Vol. 20, No. 37, pp. 142-161.
- González Monguí, Pablo Elías. (2023). “*Conflicto y cambio sociales*”, en German Silva García (Editor), *Tratado Latinoamericano de Sociología Jurídica*, Bogotá, ILAE, pp. 59-97.
- Henry, S. (1983). *Private Justice: Toward an Integrated Sociology of Law*. London. Routledge and Kegan Paul.
- Jiménez Grande, E., & Echeverry Gonzalez, C. (2012). “*Movimientos sociales: lugares de lucha y construcción del sujeto*”. *Ágora USB*, pp. 329 – 348.
- López Medina, D (2004). *Teoría Impura del Derecho: la transformación de la cultura jurídica Latinoamericana*. Bogotá: Universidad de los Andes – Legis - Universidad Nacional de Colombia.
- Martínez, J. L. B., Manchado, M., González, A. D., & Sierra-Zamora, P. A. (2023). “*Los actores civiles en comisiones de la verdad de América Latina*”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, No. 53 (139), pp.1-25.
- McCann, M. W. (1994). *Rights at Work: Pay Equity Reform and the Politics of Legal Mobilization*. University of Chicago Press.

- Melucci, A. (1975). “*Las Teorías de los Movimientos Sociales*”. Revista Estudios Políticos, No. 2, Vol. 5, pp. 67 - 77.
- Melucci, A. (1976). “*Las teorías de los movimientos sociales*”. Movimenti di rivolta. Teorie e forme dell azione collectiva. Milán, Etas Libri.
- Merry, S. (1990). *Getting Justice and Getting Even: Legal Consciousness Among Working-class Americans*. Chicago: University of Chicago Press.
- Múnera, L. (2002). “*De los movimientos sociales al movimiento popular*”. Historia critica, No. 7, pág., 60.
- Navas-Camargo, F., Castillo Dussán, C., y Cubides-Cárdenas, J. (2022). “*Reflexiones en torno a la cotidianidad e integralidad de los derechos humanos*”. Novum Jus, No.16 (1), pp. 23–50. Recuperado a partir de: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.1.2>
- Navas-Camargo, F.; Bermúdez Guerrero, J.A. & Garay Acevedo, C. P. (2023). “*Action Points from Migration in the Framework of National Security and Defense*”. En Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política, No. 17 (3), pp. 237-265. Recuperado a partir de: <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5308>
- Negretto, G. (2002). “*Hacia una nueva visión de la separación de poderes en América Latina*”, en Carbonell, M., Orozco, W., Vásquez, R. (eds.), Estado de derecho: Concepto, fundamentos y democratización en América Latina. México, Siglo Veintiuno Editores, pp. 299-328.
- Negretto, G. (2009). “*Paradojas de la reforma constitucional en América Latina*”, Journal of Democracy en español, vol. 1, Chile, pp. 38-54.
- Nelken, D & Feest, J (Edit.). (2001). *Adapting Legal Cultures*. Oxford: Hart Publishing.

- Nelken, D. (2004). *Using the concept of legal culture*. Forthcoming in the Australian Journal of Legal Philosophy. Australia.
- Nielsen, L. (2004). *License to Harass: Law, Hierarchy, and Offensive Public Speech*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Offe, C. (1996). “*Los nuevos movimientos sociales cuestionan los límites de la política institucional*”. *Partidos Políticos y Nuevos Movimientos Sociales*, pp. 163 - 239. Madrid, Editorial Sistema.
- Olson, M. (1992), *La lógica de la acción colectiva, bienes públicos y la teoría de grupos*. México, Limusa Noriega.
- Peña-Chivatá, C., Sierra-Zamora, P. A., & Hoyos Rojas, J. C. (2019). “*La política de fronteras de Colombia ante las nuevas amenazas de seguridad y defensa*”. *Revista Científica General José María Córdova*, No.17 (28), pp. 773-795.
- Rajagopal, B. (2005). “*El Derecho Internacional Desde Abajo. El Desarrollo, los Movimientos Sociales y la Resistencia del Tercer Mundo*”. ILSA, Colección en Clave del Sur. Bogotá. Recuperado a partir de: <https://ilsa.org.co/wp-content/uploads/2022/10/Eclvs08-00.pdf>
- Rivas, A. (1998) “*El análisis de los marcos: una metodología para el estudio de los movimientos sociales*”, en Ibarra Pedro y Tejerina Benjamín (eds.) *Los movimientos sociales. Transformaciones políticas y cambio cultural*. Madrid, Trotta, pp. 181-215.
- Santos, B (1998). *La Globalización del Derecho: los Nuevos Caminos de la Regulación y la Emancipación*. Bogotá: Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Universidad Nacional de Colombia - Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
- Santos, B (2010a). *Refundación del Estado en América Latina*. Perspectivas desde una epistemología del Sur. La Paz, Plural Editores.

- Santos, B (2010b). *Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder*. Extensión Universidad de la República y Ediciones Trilce.
- Santos, B. (2012). *¿Puede el derecho ser emancipatorio?* En Santos, B., *Derecho y Emancipación*, [p. 63 - 146]. Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición.
- Sarat A. (1990). "The law is all over": power, resistance and the legal consciousness of the welfare poor". *Yale J. Law Humanit.* 2:343– 79.
- Scott, J. C. (2000). *Los dominados y el arte de la resistencia*. México D.F.: Ediciones Era.
- Segura Penagos, A., & Cubides Cárdenas, J. (2017). "El principio de participación ambiental y su aplicabilidad en la quebrada "La Velásquez" del municipio de Puerto Boyacá." *Academia & Derecho*, No.14, pp. 249–288. Recuperado de: <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.14.1494>
- Sewell W.H. (1999). "The concepts of culture". *Beyond the Cultural Turn: New Directions in the Study of Society and Culture*, ed. VE Bonnell, AH Hunt, R Biernacki, pp. 35–61. Berkeley: Univ. Calif. Press.
- Sierra-Zamora, P. A. (2021). "Mecanismos y límites de la justicia transicional colombiana: especial referencia a las amnistías e indultos". (Doctoral dissertation, Universitat de València). Consultado el 7/7/2025 en <https://roderic.uv.es/items/964bf56d-751a-469e-b149-ce58aecdb6f8>
- Sierra-Zamora, P. A. (2023). "Las globalizaciones, el derecho internacional y las implicaciones del nuevo orden mundial". *Novum Jus*, No.17 (1), pp. 9-12.
- Sierra-Zamora, P. A., Cubides-Cárdenas, J., & Carrasco-Soulé, H. (2016). "El control de convencionalidad: aspectos generales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho colombiano", *El control de convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Sello Editorial Universidad Católica de Colombia.

- Sierra-Zamora, P. A., & Fonseca-Ortiz, T. L. (2022). “*El Ius Constitutionale Commune y el diálogo entre jueces: el caso del derecho humano al agua en Colombia*”. Estudios constitucionales, No. 20(1), pp. 141-174.
- Sierra-Zamora, P. A., & Tapia, M. B. (2020). “*La invisibilidad de la identificación de víctimas en las fuerzas militares y el inicio de una crisis en la defensa y seguridad nacional a raíz del Acuerdo de Paz*”. Universitas, No. 69.
- Silbey S. (2005). “*After legal consciousness*”. Annual Review of Law and Social Science. 1:323–68.
- Silva-García, Germán (1996). “*La concepción sobre el crimen: un punto de partida para la exploración teórica*”. Memorias en el congreso internacional. Derecho público, filosofía y sociología jurídicas, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura, pp. 845-863.
- Silva-García, Germán (2000a). “*Le basi della teoria sociologica del delitto*”. Sociologia del Diritto, Vol. 27, No. 2, pp. 119-135.
- Silva-García, Germán (2000b). “*Una revisión del análisis económico del derecho: una lectura crítica a propósito de la obra Crimen e impunidad*”. Economía Institucional, Vol. 2, No. 2, pp. 173-196.
- Silva-García, Germán (2001). “*El crimen y la justicia según la misión Alesina*”. Economía Institucional, Vol. 3, No. 5, pp. 185-208.
- Silva-García, Germán (2009). “*Teoría sociológica sobre la profesión jurídica y administración de justicia*”. Prolegómenos. Derecho y Valores, Vol. 12, No. 23, pp. 71-84.
- Silva-García, Germán (2019). “*Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho*”. Acta Sociológica, No. 79, pp. 85-108.

- Silva-García, Germán (2022a). “¿El derecho es puro cuento? Análisis de la sociología jurídica integral”. *Novum Jus*, Vol. 16, No. 2, pp. 49-75.
- Silva-García, Germán (2022b). “La construcción social de la realidad. Las ficciones del discurso sobre la impunidad y sus funciones sociales”. *Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 17, No. 1, pp. 105-123.
- Silva-García, Germán y Bernardo Pérez-Salazar (2021). “El papel de la investigación en la educación jurídica: un problema de poder y colonialidad”. *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Vol. 8, No. 2, pp. 61-80.
- Silva-García, Germán y Bernardo Pérez-Salazar (2023). “La evaluación de la investigación publicada en libros y su impacto en la educación superior colombiana”. *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Vol. 10, No. 2, pp. 101-120.
- Silva-García, Germán y Bernardo Pérez-Salazar. (2019). “Nuevas estrategias de construcción de la realidad del delito en el orden de las sociedades en red”. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Vol. 24, No. 2 extra, pp. 123-132.
- Silva-García, Germán y Johanna Barreto Montoya (2022). “Avatares de la criminalidad de cuello blanco transnacional”. *Revista Científica General José María Córdova*, Vol. 20, No. 39, pp. 609-629.
- Silva-García, Germán, Angélica Vizcaíno Solano y Bernardo Pérez-Salazar (2024). “The debate concerning devianca and divergence: A new theoretic proposal”. *Oñati Socio-Legal Series*. Recuperado a partir de: <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1813>.
- Silva-García, Germán, Fabiana Irala y Bernardo Pérez-Salazar (2020). “Criminalidad, desviación y divergencia. Una nueva cosmovisión en la criminología del Sur”. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, Vol. 1, No. 1, pp. 8-32.
- Silva-García, Germán. (2002). “El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia”. *Revista Diálogo de Saberes*, No. 15, pp. 9-32.

- Silva-García, Germán. (2006). “*La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de grupos sociales vulnerables?*”. Revista Colombiana de Sociología, No. 26, pp. 105-123.
- Silva-García, Germán. (2008). “*Teoría del conflicto. Un marco teórico necesario*”. Prolegómenos. Derecho y Valores, Vol. 11, No. 22, pp. 29-43.
- Silva-García, Germán. (2023). “*Aspectos fundamentales*”. Germán Silva García (ed.). Tratado latinoamericano de sociología jurídica, Bogotá, ILAE, pp. 15-58.
- Smelser, N. (1994). “*Análisis del comportamiento colectivo*”. Teoría del comportamiento colectivo. México, FCE, pp.13-34.
- Tarrow, Sidney. (2009). *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid, Alianza. P. 24
- Tilly, Charles (2010). *Los movimientos sociales, 1768-2008. Desde sus orígenes a Facebook*. Madrid: Crítica.
- Touraine, A. (2006). “*Los movimientos sociales*”. Revista Colombiana de Sociología, pp. 255- 278.
- Trujillo, J. y Cubides-Cárdenas, J. (2020). “*The Right and Consumer Protection: a historical, evolutionary and jurisprudential vision*” - El Derecho y la protección al consumidor: Una visión histórica, evolutiva y jurisprudencial”. Acta jurídica peruana No. 2 (1), 2020, 1-13. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/147>.
- Tyler TR, Huo YJ. (2002). *Trust in the Law*. New York: Russell Sage Found.
- Uprimny, R (2009). “*Constitución de 1991, Estado social y derechos humanos: promesas incumplidas, diagnóstico y perspectivas*”, ILSA, pp. 55-72. Castellanos, Camilo (ed.), Bogotá.

- Uprimny, R, Sánchez, L.M. (2012). “*Tres décadas de transformaciones constitucionales en América latina: balance y perspectivas*”, Bogotá. manuscrit inédit communiqué par les auteurs (2012): 18.
- Vivas Barrera, T. G., & Cubides Cárdenas, J. (2012). “*Diálogo judicial transnacional en la implementación de las sentencias de la Corte Interamericana*”. *Entramado*, No.8 (2), pp. 184-204.
- Vivas Barrera, T. G., Quintero-Sánchez, G. A. y Pérez-Salazar, B. (2020). “*Propiedad colectiva de la tierra y movimiento indígena en América Latina*”. *Opción*, No.35 (Especial 25), pp. 1323 – 1354.
- Vivas-Barrera, T. G. Quintero-Sánchez, G. A. and Pérez-Salazar, B. (2023). “*From terra nullius to Indigenous collective land rights: cases before the Interamerican Court of human Rights*”. *AlterNative: An International Journal of Indigenous Peoples*, No. 19 (1), pp. 101-112.
- Zibechi, R. (2006). *Movimientos sociales: nuevos escenarios y desafíos inéditos*. OSAL, Observatorio Social de América Latina. Consultado el 7/7/2025 en <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20110411090916/10Zibechi.pdf>
- Zibechi, R. (2017). *Movimientos Sociales en América Latina: El mundo otro en movimiento*. Bogotá, Ediciones Desdeabajo. Consultado el 7/7/2025 en <https://bajotierraediciones.com/wp-content/uploads/2021/02/Movimientos-sociales-en-Ame%CC%81rica-Latina-El-mundo-otro-en-movimiento-Rau%CC%81-Zibechi.pdf>